



Trujillo, 17 de Febrero de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

La Resolución Gerencial Regional N° 0015-2022-GRLL-GGR/GRI, de fecha 08 de febrero del 2022, que "ACTUALIZA Y ADECUA EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2267 EN EL CENTRO POBLADO CATUAY, DISTRITO DE SIMBAL, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD**", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2320103, del monto de inversión ascendente a la suma de S/. 2,094,125.55 (DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO 55/100), por el monto de inversión ascendente a la suma de S/. 2'109,019.51 soles (Dos millones ciento nueve mil diecinueve con 51/100 soles) con un plazo de ejecución de 150 días calendarios y valor referencial al mes de octubre del 2021, SISTEMA DE CONTRATACIÓN: SUMA ALZADA, GESTION DE PROYECTO: ADMINISTRACION DIRECTA, aprobado en el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N° 0120-2021-GRLL-GGR/GRI; e Informe N° 0110-2022-GRLL-GRI/SGED, que solicita subsanación por error material y,

Que por error material en el Informe N° 037-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS/AEI, que se colocó como plazo de ejecución 150 días calendario cuando debió ser de 120 días calendario.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los errores **material o aritmético** en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, al respecto, debe notarse que la norma citada regula dos condiciones para que este tipo de errores sean rectificadas por la administración, primero, que se trate propiamente de errores calificados como "**materiales**" o "**aritméticos**". De conformidad a lo señalado por el reconocido jurista, Juan Carlos Morón Urbina, "*... la noción de **error material** atiende a un "error de transcripción", un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución) sino al soporte material que lo contiene, (...)*". Por otro lado, "*... el **error aritmético** sólo implica una equivocada operación aritmética o discrepancia numérica*".

Que, el citado jurista, agrega que, "*La potestad certificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la administración pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos*".

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0015-2022-GRLL-GGR/GRI, su fecha 08 de febrero del 2022, se consigna se consigna en el plazo de ejecución 150 días calendario, cuando debería ser 120 días calendario.





Que, siendo ello así, deviene en atendible lo solicitado mediante Informe N° 0110-2022-GRLL-GRI/SGED; toda vez que, al evacuarse la Resolución Gerencial Regional N° 015-2022-GRLL-GGR/GRI; no se advirtió el error contenido en el Informe N° 037-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS/AEI, lo que constituye un error material atribuible, no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución). Puesto que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los errores **material o aritmético** en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" el citado jurista, agrega que, "La potestad certificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la administración pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos".

Adicionalmente, se señala que la modificación a realizar solo respondería al PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA manteniéndose vigente todos los demás extremos, antecedentes y actuados de ésta los cuáles no serán modificados.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, y demás normas vigentes antes acotadas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECTIFICAR el error material advertido en ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Gerencial Regional N°015-2022-GRLL-GGR/GRI, del 08 de febrero del 2022,

#### Dice:

**MODIFICAR** del monto de inversión indicado en el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°120-2021-GRLL-GGR-GRI, que aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "**ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2267 EN EL CENTRO POBLADO CATUAY, DISTRITO DE SIMBAL, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD**", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2320103, elaborado por el CONSORCIO MARS el cual tiene como Representante Común al ing. Miguel A. Ruiz Segura, de acuerdo al CONTRATO N° 066-2021-GRLL-GRCO, del monto de inversión ascendente a la suma de S/. 2,094,125.55 (DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO 55/100), por el monto de inversión ascendente a la suma de S/. 2'109,019.51 soles (Dos millones ciento nueve mil diecinueve con 51/100 soles) con un plazo de ejecución de **150 días calendario** y valor referencial al mes de octubre del 2021, SISTEMA DE CONTRATACIÓN: SUMA ALZADA, GESTIÓN DE PROYECTO: ADMINISTRACIÓN DIRECTA, que contempla el siguiente detalle:





**Debe decir:**

**MODIFICAR** del monto de inversión indicado en el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°120-2021-GRLL-GGR-GRI, que aprobó el Expediente Técnico del proyecto: **“ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2267 EN EL CENTRO POBLADO CATUAY, DISTRITO DE SIMBAL, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD”**, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2320103, elaborado por el CONSORCIO MARS el cual tiene como Representante Común al ing. Miguel A. Ruiz Segura, de acuerdo al CONTRATO N° 066-2021-GRLL-GRCO, del monto de inversión ascendente a la suma de S/. 2,094,125.55 (DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO 55/100), por el monto de inversión ascendente a la suma de S/. 2'109,019.51 soles (Dos millones ciento nueve mil diecinueve con 51/100 soles) con un plazo de ejecución de **120 días calendarios** y valor referencial al mes de octubre del 2021, SISTEMA DE CONTRATACIÓN: SUMA ALZADA, GESTION DE PROYECTO: ADMINISTRACION DIRECTA, que contempla el siguiente detalle:

**ARTICULO SEGUNDO:** **PRECISAR** que la rectificación no altera lo sustancial de la decisión adoptada.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE**, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; a la Sub Gerencia de Liquidaciones y Sub Gerencia de Caminos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
ALDO ZAMBRANO MELENDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

